

## DERECHOS HUMANOS

### FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Código: DHH-FPD-IN015

Versión: 02

#### Instrucciones para la orientación a personas que no hacen parte de los grupos poblacionales atendidos en el marco del Componente de Atención y Protección

Vigencia desde:  
09 de noviembre de 2021

#### Control de cambios

Versión	Fecha	Descripción de la modificación
01	14 de noviembre de 2018	Creación del Documento
02	09 de noviembre de 2021	Se actualiza el contenido a la plantilla vigente y por consiguiente se ajusta el propósito del documento y se reorganiza el contenido en el capítulo 2 de Instrucciones. Se actualiza las instrucciones para la recepción de las personas de grupos étnicos, de acuerdo con los espacios de atención diferenciada. Se elimina la referencia al anexo 1 y se elimina el directorio. Se mejora la redacción y ortografía. Se actualiza la normatividad.

Método de Elaboración	Revisa	Aprueba
El documento es actualizado por profesionales de la Dirección de Derechos Humanos, con el apoyo metodológico de la Oficina Asesora de Planeación	<p><b>Jonnatha Ivonne González Rodríguez</b> Directora de Derechos Humanos Líder del proceso Fomento y Protección de los Derechos Humanos</p> <p><b>Angela Patricia Cabeza Morales</b> Profesional de revisión de normalización de la OAP</p>	<p><b>Daniel René Camacho Sánchez</b> Líder de macroproceso de Derechos Humanos</p> <p>Revisado y aprobado mediante caso en HOLA No. <b>199374</b></p>

***Nota:** Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia no Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la intranet de la Secretaría Distrital de Gobierno"*

Instrucciones para la orientación a personas que no  
hacen parte de los grupos poblacionales atendidos en el  
marco del Componente de Atención y Protección

## 1. INFORMACIÓN GENERAL

### Propósito

Orientar a las personas que solicitan atención a la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría Distrital de Gobierno - SDG y no hacen parte de los grupos poblacionales objeto del Componente de Prevención y Protección.

### Responsable

Director(a) de Derechos Humanos.

### Glosario

- **Medidas de protección:** Acciones que emprende o elementos físicos de que dispone el Estado con el propósito de prevenir riesgos y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad, y seguridad personal de los protegidos.
- **Prevención:** Deber permanente del Estado colombiano consistente en adoptar, en el marco de una política pública articulada, integral y diferencial, todas las medidas a su alcance para que, con plena observancia de la ley, promueva el respeto y la garantía de los derechos humanos de todas las personas, grupos y comunidades sujetos a su jurisdicción.
- **Protección:** Deber del Estado colombiano de adoptar medidas especiales para personas, grupos o comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo, con el fin de salvaguardar sus derechos.
- **Víctima:** Persona que individual o colectivamente ha sufrido un daño, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. También se considera víctima a aquella persona a que se refiere el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, sin tener en cuenta la limitación temporal a que esta norma se refiere, indistintamente que en los casos de reclamación de tierras o de reparación, se empleen otros procedimientos judiciales o administrativos para acceder a dicha reclamación. La acreditación de dicha calidad podrá hacerse mediante la inscripción en el Registro Único de Víctimas a que se refiere el capítulo 2 de la mencionada ley o haciendo uso de otros mecanismos.

Instrucciones para la orientación a personas que no  
hacen parte de los grupos poblacionales atendidos en el  
marco del Componente de Atención y Protección

## 2. INSTRUCCIONES

Como sustento a la elaboración del presente documento se tiene en cuenta el Decreto 1066 de 2015 expedido por el Ministerio del Interior que establece las acciones a adelantar en relación con la protección a personas en situación de riesgo y las respectivas competencias de las entidades nacionales y locales.

En el marco del decreto en mención, la Dirección de Derechos Humanos SDG atiende de manera directa a la población de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos que residan en la ciudad de Bogotá D.C. entendiendo que es “*toda persona, que de cualquier forma promueva o procure la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional o internacional*”, pero en un sentido específico y para el procedimiento en concreto, se tendrá como Defensor o Defensora de Derechos Humanos aquella persona que ejerza actividad en defensa de derechos humanos desde el nivel comunal, local, o distrital, y/o desde espacios del sector de las ONG o de manera independiente.

Se atienden a su vez a las víctimas de vulneraciones a los derechos humanos relacionados con la trata de personas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.2.2.2 y 2.2.2.2.4 del decreto 1066 de 2015, a través de la Ruta para la Atención Interna de las Víctimas de Trata de Personas y como Secretaría Técnica del Comité de Lucha contra la Trata de Personas de Bogotá D.C. De igual manera se atienden a las personas víctimas de violencia(s) en razón a su orientación sexual e identidad de género, con la Estrategia Casa Refugio establecida en el anexo técnico del Decreto 062 de 2014.

La población que no haga parte de estos grupos será orientada, de acuerdo con el presente instructivo, a las dependencias distritales o entidades nacionales de acuerdo con las necesidades que manifiesten. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en la aplicación del Procedimiento para el diseño, implementación, evaluación, mejora y sostenibilidad del Sistema Distrital de Derechos, se puede recibir usuarios que no hacen parte de los servicios ofrecidos en el proceso, en especial, en lo referido a las rutas de atención y los espacios de atención diferenciada.

### 2.1. RECEPCIÓN

- La persona puede acercarse de manera presencial o ser remitida por entidad distrital o nacional.
- Es atendida por las o los funcionarios que hacen parte de la dupla psico-jurídica, quienes la escuchan, solicitan la información sobre los datos personales y los documentos que permitan determinar que hacen parte de alguno de los tres grupos poblacionales que se atienden desde la Dirección de Derechos Humanos (defensores y defensoras de derechos humanos, víctimas de trata de personas y población víctimas de violencia(s) en razón a su orientación sexual e identidad). En caso de no hacer parte de éstos, se llevará a cabo el siguiente procedimiento, de acuerdo con cada grupo poblacional, así:

➤ **Miembros de grupos étnicos:** Para los miembros de grupos étnicos, es decir personas que no son dirigentes, representante o autoridades, se llevará a cabo la orientación de la siguiente manera: Para

<sup>1</sup> Definición extraída de <http://www.tudefiendesmisderechos.com/quienes.php>

**Instrucciones para la orientación a personas que no hacen parte de los grupos poblacionales atendidos en el marco del Componente de Atención y Protección**

personas indígenas, hacia la Casa de Pensamiento Indígena, espacio establecido por la Administración Distrital para brindar la orientación a las personas indígenas y en la cual hacen presencia representantes de los 14 pueblos que se encuentran en Bogotá D.C. Para las personas, afro, negras, raizales, palenqueras y Rrom, se remitirán a los espacios de atención diferenciada dispuestos por la Subdirección de Asuntos Étnicos, desde los cuales se busca orientar y fortalecer diversos procesos de las comunidades que residen en la ciudad. Lo anterior se llevará a cabo informando a la Subdirección de Asuntos Étnicos (Enlaces Territoriales).

- **Servidores Judiciales:** En el marco de la ley 270 de 1996 Artículo 85, Literal 24. Le corresponde a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura coadyuvar para la protección y seguridad personal de los funcionarios de la Rama Judicial. Lo anterior se encuentra especificado en el Acuerdo No. PSAA10-6837 de 2010, en el cual establece en su Artículo Tercero: *Solicitud. El interesado deberá presentar la respectiva solicitud de traslado por escrito sin determinación de sede, ante la Oficina de Asesoría para la Seguridad de la Rama Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, expresando las circunstancias generadoras de los hechos o amenazas graves, acompañada de las pruebas de que disponga. En el evento que la solicitud sea dirigida a otra dependencia distinta a la aquí señalada, ésta deberá remitirla en forma inmediata a la oficina de Asesoría para la Seguridad de la Rama Judicial. 2 parágrafo. Dicha oficina solicitará inmediatamente a los organismos de seguridad del Estado, la protección preventiva especial que se requiera, y su correspondiente estudio técnico de seguridad, sin perjuicio de las facultades que le otorga el numeral 9 del artículo 103 de la Ley 270 de 1996 a los Directores Seccionales de la Administración Judicial. De la misma forma se expone en el Artículo Cuarto. - Estudio del riesgo. Recibida la solicitud, la Oficina de Asesoría para la Seguridad de la Rama Judicial en coordinación con los organismos y entidades de seguridad del Estado, efectuará una evaluación para verificar y determinar el posible origen y la gravedad de las amenazas, incluyendo las recomendaciones sobre protección y conveniencias del traslado, si hubiere lugar a ellas.*

Teniendo en cuenta lo mencionado, en caso de presentarse un servidor judicial deberá ser orientado a la Oficina de Asesoría para la para la Seguridad de la Rama Judicial.

La Ley 270 de 1996, en su artículo 11 establece que integran y son competencia de la rama judicial *d) De la Jurisdicción de Paz: Jueces de Paz*, por lo que, de ser solicitada atención por parte de una de estas personas, deberá brindarse la orientación como se menciona anteriormente.

- **Testigos de casos de violación a los derechos humanos y de infracción al Derecho Internacional Humanitario:** Se establecen dos rutas de orientación, así:
- Para las personas que se encuentren en una posible situación de riesgo o amenaza y que sean testigos e intervinientes en el proceso penal, a cargo de la Fiscalía, deberán ser remitidas a dicha entidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 418 de 1997 y sus prórrogas, Ley 938 de 2004 y las resoluciones 405 de 2007 y 1006 de 2016 de la Fiscalía. Será a través de la Oficina de Protección a Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de la Nación que realicen las acciones correspondientes. En caso de que la persona siendo víctima del programa de Protección de Testigos sufra una amenaza o se encuentre en una situación de riesgo por su calidad de defensora o defensor de derechos humanos será atendido por la Ruta establecida por la Dirección de Derechos Humanos, bajo los criterios de análisis del Comité de Estudio de Casos – CEC.

**Instrucciones para la orientación a personas que no hacen parte de los grupos poblacionales atendidos en el marco del Componente de Atención y Protección**

- Las personas que se encuentren en el Programa de Protección de Víctimas y Testigos que participan en el procedimiento establecido en la Ley 975 de 2005 de “justicia y paz”, creado por el decreto 3570 de 2005 y de acuerdo con las competencias establecidas en el decreto 1066 de 2015 deberán ser orientadas a la Fiscalía General de la Nación y a la Policía Nacional, quienes implementarán las medidas iniciales consistentes en satisfacer las necesidades de la Víctimas o testigo solicitante y su núcleo familiar en materia de seguridad, hospedaje, alimentación, aseo, transporte, asistencia médica. La asistencia inicial se activará por parte de la Policía Nacional, a nivel municipal y se mantendrá hasta tanto se notifique la decisión adoptada por el GTER. Las medidas de seguridad a cargo de la Policía Nacional, podrán ser autoprotección, rondas policiales, entre otras.
- **Docentes:** En la Resolución 1240 de 2010 del Ministerio de Educación se establece que corresponde a la entidad nominadora, en este caso la Secretaria de Educación Distrital la recepción de la solicitud del docente (de establecimiento público) amenazado o en posibilidad de riesgo y la implementación de las medidas pertinentes, para lo cual desde la Dirección de Derechos Humanos se orientará a la persona para que se dirija a la Sede Central de la Secretaria de Educación, con la petición personal de solicitud de protección especial del derecho a la vida, integridad, libertad o seguridad personal exponiendo de manera clara y precisa los hechos en que se fundamenta la petición, así como números telefónicos, dirección y correo electrónico, dirigida a la Dirección de Talento Humano (Original). De igual manera deberá presentar el formulario de inscripción para el Programa de Prevención y Protección de la Unidad Nacional de Protección, la respectiva denuncia ante la Fiscalía General de la Nación y fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- **Servidores públicos que tengan o hayan tenido bajo su responsabilidad el diseño, coordinación o ejecución de la política de derechos humanos y paz del Gobierno Nacional:** Para este grupo poblacional se deberá indicar que los trámites pertinentes deben ser realizados de manera directa por la entidad del orden nacional con quien tienen el vínculo laboral.
- **Exservidores públicos que hayan tenido bajo su responsabilidad el diseño, coordinación o ejecución de la Política de Derechos Humanos o de Paz del Gobierno Nacional.** Al igual que en el ítem anterior, le corresponde a la entidad del orden nacional con quien sostuvo el vínculo laboral brindar las medidas del caso.
- **Apoderados o profesionales forenses que participen en procesos judiciales o disciplinarios por violaciones de derechos humanos o infracciones al derecho internacional humanitario.** Se deberá tener en cuenta si son personas que hacen parte de entidades como el Instituto Nacional de Medicina Legal, la Policía Nacional o la Fiscalía General de la Nación, quienes deberán ser remitidos a la Fiscalía General de la Nación. En caso de ser personas de entidades privadas y de particulares especializados en la respectiva materia, deberán ser orientados a la Policía Nacional.
- **Desmovilizados de Grupos Armados al margen de la ley:** Serán orientados de manera directa a la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas -ACR-, hoy Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), entidad encargada de coordinar, asesorar y ejecutar -con otras entidades públicas y privadas- la Ruta de Reintegración de las personas

**Instrucciones para la orientación a personas que no hacen parte de los grupos poblacionales atendidos en el marco del Componente de Atención y Protección**

desmovilizadas de los grupos armados al margen de la ley.

En el marco del Artículo 2.3.2.1.4.4 del decreto 1081 de 2015 la ACR coordinará con la Unidad Nacional de Protección y la Policía Nacional, las medidas necesarias para brindar seguridad tanto al desmovilizado o reincorporado como a su grupo familiar, en los casos en que esto último fuese necesario.

- **Contratistas de entidades públicas que se encuentren amenazados o en posibilidad de riesgo por las actividades contractuales realizadas:** Las personas que sean contratistas de entidades públicas y presenten amenaza o posible situación de riesgo, serán orientadas para que se lleve a cabo la denuncia ante la policía o fiscalía. En el marco de seguridad ciudadana, le compete a la Policía Nacional brindar las medidas respectivas de protección.
- **Personas amenazadas o en posibilidad de riesgo por violencia intrafamiliar:** Si la persona es víctima de violencia intrafamiliar, deberá ser remitida a la comisaría de familia de la localidad donde ocurrieron los hechos. Si ha sido agredida se le deberá orientar para que asista al centro médico u hospital más cercano para la prestación de asistencia médica de urgencia e informar a la Fiscalía para que investigue el delito.

Se le deberá informar que puede acudir directamente a la Fiscalía General de la Nación, para presentar denuncia (acción penal mediante la cual una persona pone en conocimiento de la autoridad competente un comportamiento que constituye delito) por los hechos ocurridos. Para este tipo de delitos la fiscalía cuenta con los Centros de Atención e Investigación Integral contra la Violencia Intrafamiliar (CAVIF), en los cuales recibirá asesoría y tratamiento psicológico, social, jurídico y médico-legal. En caso de no poder acudir directamente a la Fiscalía General de la Nación, puede dirigirse al cuadrante de la Policía Nacional del barrio o CAI, quienes lo orientará sobre los pasos a seguir.

- **Mujeres amenazadas o en posibilidad de riesgo de violencia física, psicológica, sexual o económica:** Las mujeres que se encuentren amenazadas, en posibilidad de riesgo o que sean víctimas de cualquier tipo de violencia deberán ser orientadas hacia la Secretaría Distrital de la Mujer, al programa Casa Refugio, estrategia de atención integral para mujeres víctimas de violencias, cuya vida e integridad se encuentran en inminente riesgo. A través de esta estrategia se brinda acogida y acompañamiento temporal a las mujeres víctimas de violencias en el ámbito familiar y en caso de tenerlos, que lleguen con medida de protección legal expedida por la autoridad competente, apoyándolas en sus procesos de reconocimiento e identificación como víctimas de violencia, y acompañándolas en la reconstrucción de su proyecto de vida.

Para solicitar la atención se deberá contactar al Enlace de la Secretaría de la Mujer, informando el caso con el fin de que sea dada la cita para atención respectiva. De igual manera, se deberá informar el dato de ubicación más cercano a la persona de la Casa de Igualdad, en la cual se orienta a las mujeres sobre las autoridades competentes a las que pueden acudir para que se expida la medida de protección (Comisaría de Familia, CAVIF, CAPIV y Fiscalía) requisito fundamental para ser acogidas en la Casa

**Instrucciones para la orientación a personas que no hacen parte de los grupos poblacionales atendidos en el marco del Componente de Atención y Protección**

Refugio. La asignación de esta medida depende de la disponibilidad de cupos, del perfil de la solicitante y el riesgo a la integridad y vida de la mujer.

De la orientación que se lleve a cabo deberá quedar constancia a través del formato de Evidencia de reunión GDI-GPD-F029 y los documentos de remisión o solicitud de atención hacia las entidades mencionadas.

## 2.2. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

Teniendo en cuenta que la información sobre sitios, puntos de atención y datos de contacto debe estar constantemente actualizada se debe llevar a cabo un proceso de articulación interinstitucional.

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
Actualización de información con entidades	Profesional a cargo de la coordinación interinstitucional	Establecer comunicación vía oficio y/o correo electrónico en la que se solicite la actualización de los datos de contacto y direcciones de puntos o sitios de atención de acuerdo con los cambios que al interior de cada entidad se lleguen a presentar.	Carta u oficio del nivel central GDI-GPD-F032  Correo electrónico
Actualización de Directorio	Apoyo administrativo	Mantener actualizado el directorio de la información de contacto de las diferentes entidades descritas anteriormente	Directorio de datos de contacto actualizado

## 3. DOCUMENTOS RELACIONADOS

### 3.1 Documentos internos

Código	Documento
DHH-FPD-M001	Manual del Sistema Distrital de Derechos Humanos
DHH-FPD-P001	Procedimiento para el diseño, implementación, evaluación, mejora y sostenibilidad del Sistema Distrital de Derechos
GDI-GPD-F032	Carta u oficio del nivel central
GDI-GPD-F029	Formato acta de reunión

DERECHOS HUMANOS  
FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

Código: DHH-FPD-IN015

Versión: 02

Instrucciones para la orientación a personas que no  
hacen parte de los grupos poblacionales atendidos en el  
marco del Componente de Atención y Protección

Vigencia desde:  
09 de noviembre de 2021

### 3.2 Normatividad vigente

Norma	Año	Epígrafe	Artículo(s)
Decreto 1066	2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior.	2.4.1.2.26, 2.4.1.2.31, 2.4.1.2.32